



RESOLUCIÓN

283

"Por medio del cual se adopta el procedimiento para solicitar jornada laboral flexible en la Personería de Bogotá D.C."

LA PERSONERA DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de las atribuciones legales y en especial por las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en el Acuerdo 514 de 2012 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 104 otorgó a la Personería de Bogotá autonomía Administrativa para dictar los actos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que mediante la Resolución 103 del 30 de marzo de 2012, el Personero Distrital estableció la jornada laboral continua en la Entidad en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con una hora de almuerzo por turnos, comprendida entre las 12:00 m. y 2:00 p.m.

En relación con la jornada laboral flexible, la Organización Internacional del Trabajo – O. I. T. expresó que: *"es Consciente de la importancia que representa la flexibilidad para el funcionamiento de los mercados de trabajo;"*. (Convenio C-181)

Que la OIT, en la recomendación N° 165 de 1981, *"Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares"*, señala que deberán adoptarse medidas que permitan a los trabajadores conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que el artículo 43 de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación."* (...) *El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

Ley 82 de 1993 *"Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia"* en el artículo 2° modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, define la condición de mujer cabeza de familia: *"(...) entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar."* Además señala los requisitos para acreditar tal condición: *"...Parágrafo. La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurrirá el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo."*



RESOLUCIÓN 283

"Por medio del cual se adopta el procedimiento para solicitar jornada laboral flexible en la Personería de Bogotá D.C."

Que la Personería de Bogotá D.C., en acuerdo laboral del año 2015, en el punto 1. "Política laboral y salarial" se dispuso en el parágrafo 1.7 "La Personería de Bogotá, D.C., adoptará un horario flexible para el funcionamiento de la Entidad".

Que la Corte Constitucional en la sentencia de Tutela T-093 del 17 de febrero de 2009, ha considerado que "...el concepto de miembro cabeza de familia podría ser igualmente aplicado al padre que se encuentre en similares circunstancias a la mujer, con base en el interés superior consagrado en el artículo 44 de la Carta Política respecto de los derechos fundamentales de los niños."

Que de conformidad con el artículo 34 numeral 11 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que la flexibilización en la jornada laboral, no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas a la Personería de Bogotá D.C., como quiera que acompañada de los controles adecuados permitirá potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los funcionarios y favorecerá el equilibrio del tiempo dedicado al aspecto profesional y familiar.

En consecuencia, se hace viable implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada laboral para los funcionarios que se encuentran en las siguientes condiciones especiales: i) funcionarios en situación de discapacidad o con problemas especiales de salud; ii) madres y padres cabeza de familia con hijos menores de edad, iii) madres y padres con hijos, en cualquier edad, que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o síquica; de tal manera, que se favorezca el equilibrio entre la jornada laboral y sus responsabilidades familiares, generando un estímulo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo.

Para los servidores públicos en situación de discapacidad se tendrá en cuenta lo preceptuado en el literal i) del artículo 27 de la ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006", que en lo pertinente refiere: "...i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;"

Que el horario laboral flexible no incluye modificación de la jornada laboral de la entidad.

Que con fundamento en lo anterior se hace necesario reglamentar los aspectos concernientes a la jornada laboral flexible en la Personería de Bogotá D.C., con el fin de ajustarla a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Al servicio de la ciudad



RESOLUCIÓN 283

"Por medio del cual se adopta el procedimiento para solicitar jornada laboral flexible en la Personería de Bogotá D.C."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Jornada Laboral Ordinaria. El horario laboral de los funcionarios de la Personería de Bogotá D.C., continúa de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con una hora de almuerzo por turnos, comprendida entre las 12:00 m. y 2:00 p.m. de conformidad con lo establecido en la Resolución 103 del 30 de marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificación Transitoria de la Jornada Laboral. La jornada laboral podrá ser modificada transitoriamente por un tiempo no mayor a seis (6) meses, por la Dirección de Talento Humano, a solicitud del funcionario con el visto bueno del Jefe Inmediato, siempre y cuando los motivos obedezcan a razones justificables en cabeza del funcionario y no afecten la prestación del servicio en el área de trabajo donde se desempeñe.

PARÁGRAFO.- Si el funcionario requiere continuidad en la modificación de su jornada laboral, deberá solicitar la refrendación cada seis (6) meses, adjuntando los respectivos soportes.

ARTÍCULO TERCERO.- Jornada Laboral Flexible. Los funcionarios de la entidad podrán acogerse a uno de los siguientes horarios flexibles: 7:00 a.m. a 4:00 p.m. o 9:00 a.m. a 6:00 p.m., cuando se encuentren en las siguientes condiciones especiales:

- a) Servidores públicos en situación de discapacidad o con problemas especiales de salud;
- b) Servidores públicos - madres y padres cabeza de familia con hijos menores de edad;
- c) Servidores públicos con hijos en cualquier edad que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o síquica;
- d) Servidores públicos con padres que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o síquica y que dependan directamente del funcionario.
- e) Servidores públicos que por las funciones del cargo que ejercen, deban laborar en horario flexible previa autorización.

ARTÍCULO CUARTO.- Requisitos para acceder a la Jornada Laboral Flexible. Los funcionarios de la entidad, que requieran del horario flexible, deberán acreditar las circunstancias que invocan, conforme con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud expresa de la persona que desee aplicar a la Jornada Laboral Flexible dirigida a la Dirección de Talento Humano de la Personería de Bogotá D.C., con el visto bueno del jefe inmediato.
- b) Registro civil de los hijos menores de 18 años o hijos mayores que estén en situación de discapacidad.

Al servicio de la ciudad



RESOLUCIÓN 283

"Por medio del cual se adopta el procedimiento para solicitar jornada laboral flexible en la Personería de Bogotá D.C."

- c) Los padres cabeza de familia deberán acreditar adicionalmente y conforme con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, declaración de su condición de madre o padre cabeza de familia ante notario, manifestando las circunstancias básicas de su caso.
- d) Certificación médica expedida por la E.P.S. del estado de salud o de la situación de discapacidad del servidor(a) público(a) o de los hijos o padres, según sea el caso.

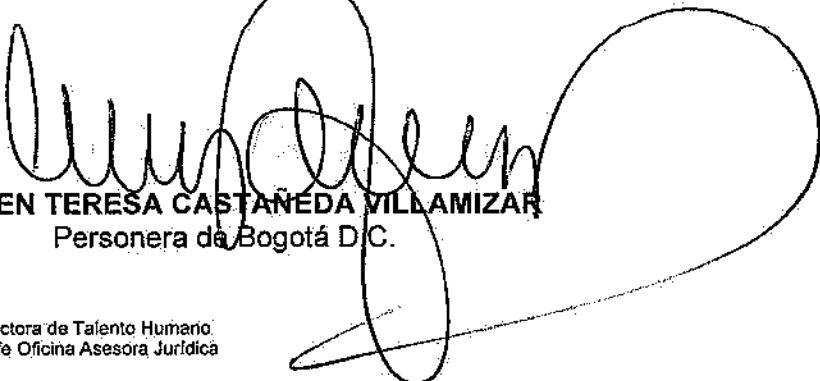
ARTÍCULO QUINTO.- Procedimiento para acceder al horario laboral flexible. Los funcionarios que requieran acceder al horario laboral flexible, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección de Talento Humano, con el visto bueno del Jefe inmediato del funcionario(a), adjuntando los soportes que sustentan dicha solicitud y de conformidad con el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Autorización del horario flexible. La autorización del horario laboral flexible estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, previo visto bueno del Personero(a) de Bogotá y del Jefe inmediato del funcionario(a). La Entidad se reserva el derecho de terminar la modificación del horario flexible cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 MAY 2019


CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Personera de Bogotá D.C.

Elaboró: Sandra Restrepo T.
Revisó: Yuri Milena Ramírez Suárez - Directora de Talento Humano
Aprobó: Juan Ramón Jiménez Osorio - Jefe Oficina Asesora Jurídica